

YESIKA MATIZ CASTILLO

Abogada

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

Señor(a)

JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2014-0162 - 64	14777 10-MAR-21 10:15
DE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	
CONTRA:	JAVIER PRADA AMAYA	

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 5 DE MARZO DE 2021

YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial del señor JAVIER PRADA AMAYA., de manera respetuosa y encontrándome en los términos dispuestos para el efecto, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN ante el superior o a quien corresponda en caso de que se cumplan los presupuestos legales para tales fines, contra la decisión notificada en estados el 5 de marzo de 2021, conforme se sustenta a continuación:

PRIMERO: con la presentación de la liquidación de crédito aportada en el mes de noviembre de 2020, se vislumbra que mi poderdante ya habría cancelado el saldo pendiente por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 5.959.817) (ver folio 172), para dar cumplimiento a la obligación

SEGUNDO: Posteriormente, en el mes de febrero de 2021, el demandante aportó actualización de crédito, sobre la cual, no se corrió traslado a la parte demandada, para su correspondiente objeción, vulnerando así el derecho a la defensa de mi prohijado, para controvertir la liquidación de crédito aportada por el demandante. DE esta liquidación no reposa informe de traslado, así como tampoco en el micro sitio dispuesto por su despacho.

TERCERO: Es de resaltar, que el demandante no presentó liquidación de crédito desde el mes de marzo de 2019, fecha en la cual solicitó la ampliación de las medidas cautelares para completar el saldo de la obligación pendiente a la fecha.

CUARTO: Con la decisión emanada en el auto que recurro, se estaría causando un perjuicio irremediable a mi poderdante demandado de este proceso, dado que por parte de este suscrito no hubo dilaciones dentro del proceso, por lo que la decisión proferida por su despacho el día 5 de marzo de 2021, es inadecuada e inapropiada, máxime cuando se vulneró el derecho a la defensa a la demandada.

SÉPTIMO: En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito al señor Juez, se sirva revocar parcialmente el auto proferido el 5 de marzo de 2021 en lo que refiere al numeral cuarto y

(Handwritten mark)

YESIKA MATIZ CASTILLO

Abogada

que de la cual resultó un saldo a favor del demandante, como se mencionó previamente, pues a la fecha resulta un saldo a favor del demandado de \$ 4.081.597; como consecuencia de dicha revocatoria, se sirva fraccionar los títulos a favor del demandado, por esta suma.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente;



YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO
C.C. 1.016.006.937
T.P. 241.860 C. S. de la J.
Correo electrónico: jessimat87@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha, 18 MAR 2021 se fija el presente traslado
informe 319 Alipuesto en el Art. 319 del
el cual corre a partir del 19 MAR 2021
vencido el 24 MAR 2021

Secretaria. 1

2014-0162 RECURSO DE REPOSICIÓN

Jessica Matiz Castillo <jessimat87@gmail.com>

Mar 09/03/2021 16:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (210 KB)

2014-162_RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 5 DE MARZO DE 2021.pdf;

Buena tarde

Por favor, confirmar recibido.

--

Yesika Matiz Castillo

Abogada

Universidad Autónoma de Colombia

Cel.: 310 5864981

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA
RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

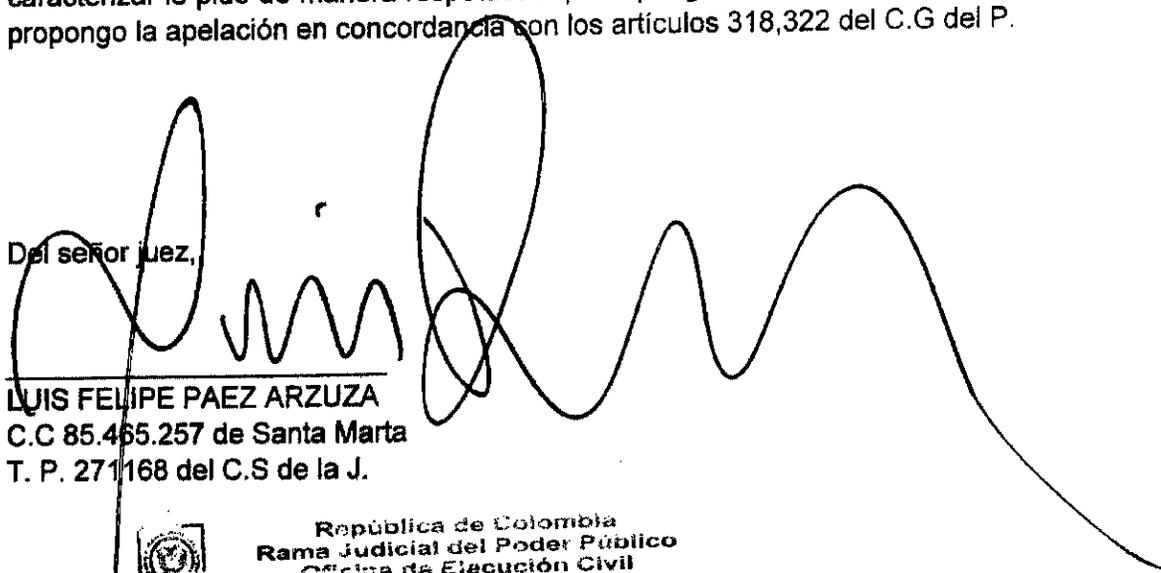
Es decir que para que se tipificara el Desistimiento Tácito incoado por la pasiva, la fecha a cumplir sin ninguna clase de actuación sería el 24 de septiembre de 2020 según el artículo 317, numeral 2 literal b del C.G del P " Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir con la ejecución , el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años", entonces podríamos decir que para que se concediera la pretensión esgrimida a partir de la reanudación de los términos se tendrían que completar siete (7) meses, dando por hecho que el mes de marzo de 2020 se tomó completo que no es cierto, los cuales se cumplieron en el mes de enero del año 2021, en concordancia con el acuerdo del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11567, de igual forma si aceptamos su tesis que los mismos se reanudaron el primero de agosto de 2020, igual se dio el Desistimiento tácito el 24 febrero del año 2021.

El Acuerdo dispone, entre otros:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.
2. Prorrogar entre el 9 de junio y el 30 de junio de 2020 la suspensión de términos judiciales que por regla general viene rigiendo desde marzo pasado.

En consideración de todo lo anterior e invocando la sindéresis estoy seguro la ha de caracterizar le pido de manera respetuosa que reponga su decisión o en su defecto propongo la apelación en concordancia con los artículos 318,322 del C.G del P.

Del señor juez,


LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA
C.C 85.465.257 de Santa Marta
T. P. 271168 del C.S de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 18 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
al cual corresponde partir del 19 MAR 2021
vence el 24 MAR 2021

Secretaria.

CALLE 36 SUR No. 78 - 34 PISO TRES; luisfelipe_72@hotmail.com; celular: 3123369736.

Recurso de Reposición en subsidio apelación.pdf**LUIS FELIPE PAEZ ARZUZA <LUISFELIPE_72@hotmail.com>**

Mié 10/03/2021 12:55

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (608 KB)

Recurso de Reposición en subsidio apelación.pdf;

Referente : 11001400304120160102500.

Demandado: Julio Cesar Moncada Sánchez.

Obtener [Outlook para Android](#)